

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 145/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>DGGAJ/DJ/SCA/1420/2022</b> del delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	<b>16865</b>
Oficio <b>CCDMX/PMD/084/2022</b> y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	<b>16946</b>

Las documentales se recibieron el trece de octubre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para surtan efectos legales, el oficio del delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **145/2022**, así como el oficio y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>. Asimismo, se tiene a los promoventes desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, al realizar diversas manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro, y al Poder Legislativo del estado, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** que establece:

**Artículo 32.** Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

**XXV.** Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 145/2022**

305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>8</sup> y artículo noveno<sup>9</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes, para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 149/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 165425

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:22:44Z / 21/10/2022T18:22:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 ad 8d 54 cc b0 42 a8 e1 cd b7 c7 02 44 15 61 4c 83 08 95 34 f3 56 11 82 c6 ee 1d be c1 cc 57 6d aa 52 7a eb f9 2f 5c 92 9c 20 0d c3 80 80 cc d2 ac c7 f0 73 0c 03 cc e0 a1 49 ea 10 06 a7 67 19 8c e2 ae 8e 6f 7c cf 1e 0c 98 a6 b5 d8 84 fc 11 bf aa 66 35 26 23 5f e6 6c a9 29 e9 8e cf d3 fc cb 23 e7 0a a7 dd 30 fc 01 e8 ce 0f 4a 93 f6 d6 e2 82 81 22 43 17 e9 24 a1 de a0 98 b0 fd a5 af c8 ba 82 84 8c 53 f0 0a 97 10 17 7c 8d 0e 0b 22 95 1b 82 0c 4d 5d 25 51 09 6d e9 98 ae 42 55 a5 b0 0f 1e dd 73 87 c1 ce 36 da 1f a6 a1 c4 dd bc 7f 24 90 c3 97 96 ea 0d c7 b4 7d 16 26 87 46 66 86 83 2d 24 05 aa f3 af ce a6 2f f9 83 d2 f2 f7 7a 81 df 77 fc d3 fc ab f7 e9 f0 fe b3 03 97 3d 0f fc 5d d8 a1 19 79 30 e5 b7 09 b4 b5 99 ba bc 12 ef 35 4a 0b d9 33 d8 95 f3 ff f2 e3 fd 5e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:22:44Z / 21/10/2022T18:22:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:22:44Z / 21/10/2022T18:22:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5164410			
	Datos estampillados	FF32CEA8ACF33B9CC68F90BCC32190361577AE3B255A649BFEDA64B9A3700F80			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T16:03:34Z / 21/10/2022T11:03:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c c8 9a b1 9e 77 09 de 66 d7 98 b7 a7 25 b6 5e 01 ed 60 b5 f7 3b f8 dd 0b 83 d7 93 4f 7f 57 3f 88 c9 ef 1c 2f 9c 93 00 79 85 e8 be d4 76 50 f2 9d ac 42 82 dd f6 18 98 1b ea 20 36 c2 b6 59 ae 67 a4 4a 74 15 67 a1 c9 a6 d0 5e 15 ef f4 07 c5 e0 0a f5 37 0c 66 b6 0b 37 10 e3 58 9f f5 11 6c 27 5f e4 3f 6f c8 aa ad 36 92 42 83 0e 2f ef d4 c2 0a ad 7b f5 13 37 71 cd 22 93 e2 75 34 6c 8c 71 66 8b 6d 2f c3 31 1f 4c 76 26 d7 02 08 83 91 cb ef 37 a1 6d 79 c0 aa 27 bb ae 8a 29 70 cd 9a 52 61 fd 49 3d 97 e9 57 79 97 01 86 0d 4f 06 71 55 b0 84 91 21 48 5f dc 9b 16 50 49 ec d9 7a be 44 bb 08 df 57 19 07 21 95 19 b7 e7 dc 90 93 d3 46 e9 a5 19 71 d8 63 83 40 12 90 b8 49 9a 7c ef d7 77 4b ec b7 07 27 35 6b 96 e8 fe f5 b2 a0 90 af 2f e8 a7 ce 43 1e b4 72 37 b8 77 62 e1 bb 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T16:03:34Z / 21/10/2022T11:03:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T16:03:34Z / 21/10/2022T11:03:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5161723			
	Datos estampillados	6588BDF8BDA59B5A3641561017A76B9C6ABEB42B76D48431B10E3419B2C556A6			